

245/2003, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, con fecha 17 de octubre de 2011, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se amplía la autorización concedida a Acerta Certificación, S.L., para actuar como entidad de certificación para el alcance producción integrada, producto patata, cuyo resuelto es del siguiente tenor

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la solicitud formulada por Acerta Certificación, S.L., en petición de que se amplíe su autorización para operar como entidad de certificación para la participación en el régimen de Producción Integrada, patata.

Segundo. Como consecuencia de la presente Resolución, esta Dirección General expide un certificado, con el mismo número de inscripción en el Registro al asignado a Acerta Certificación, S.L., para los productos de Producción Integrada que se citan en el certificado de inscripción de fecha 19 de febrero de 2009, AND-C-09-142.

Tercero. Esta autorización tendrá carácter provisional por un período máximo de dos años, debiendo aportar el correspondiente certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), con su correspondiente alcance, en dicho plazo. Si finalizado el mismo el organismo de control no hubiera presentado el certificado de acreditación de ENAC, se procederá de oficio, previo trámite de audiencia, a retirar la autorización y consecuentemente será baja en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Alimentarios y Pesqueros, salvo que indique circunstancias especiales no imputables a la propia Entidad que justifiquen el mantenimiento de la autorización hasta dos años más.

Asimismo, la entidad deberá informar de las auditorías de seguimiento realizadas periódicamente por ENAC para los cultivos que tiene acreditados.

Cuarto. La ampliación de la presente autorización provisional está condicionada al cumplimiento de los extremos previstos en la normativa de aplicación así como a los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución de 19 de febrero de 2009 (publicada mediante Resolución de 8 de mayo de 2009, BOJA núm. 101, de 28 de mayo de 2009), en lo que al cultivo de patata se refiere. En consecuencia, al cumplimiento de los extremos tenidos en cuenta para la concesión de esta autorización, siendo causa de su pérdida el incumplimiento o variación sustancial de estas circunstancias.

Quinto. La entidad deberá seguir cumpliendo en su totalidad las Circulares de Coordinación del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria en materia de Entidades de Certificación de Producción Integrada núms. 7/2008 y 2/2007: Instrucciones sobre el intercambio de información en el Sistema de Información de productos agroalimentarios y pesqueros, y la Circular de Coordinación de la DGICA en materia de Calidad y Promoción núm. 1/2005, de 14 de noviembre de 2005: "Instrucción sobre el proceso de auditorías a entidades de inspección y certificación de productos agroalimentarios inscritas en el Registro".

Sexto. En el caso de que la Entidad de Certificación autorizada detectase incidencias o no conformidades que pongan en peligro el cumplimiento, por parte de los operadores, de la normativa vigente aplicable en el régimen de producción integrada, lo comunicarán a esta Dirección General.

Séptimo. Dentro de los tres meses anteriores a la finalización de cada período anual desde la fecha de la autorización

provisional, la Entidad de Certificación autorizada deberá remitir a la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria la documentación prevista en los apartados b) y c) del artículo 21.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2004.

Octavo. Cualquier modificación de los datos relativos a los requisitos que han dado origen a la autorización deberá ser comunicada a esta Dirección General en el plazo de diez días desde que se produjo la modificación.

Noveno. La entidad estará sometida al régimen de supervisión de esta Dirección General y deberá facilitar el acceso de su personal a sus instalaciones, debiendo proporcionar cuanta información sea necesaria para el ejercicio de las funciones que como órgano competente le corresponden.

Décimo. La entidad deberá conservar, durante un plazo mínimo de cinco años, la documentación relativa a la concesión, certificación, controles, auditorías y en su caso inspecciones que efectúen a los operadores que participan en el régimen de producción integrada.

Decimoprimer. En los casos de incumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, y el artículo 24 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, por el titular de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se podrá acordar, previa audiencia de la parte afectada, la cancelación de la autorización y de la inscripción en el Registro mediante Resolución motivada».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de noviembre de 2011.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

*RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2011, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la ampliación de la autorización provisional concedida a Kiwa España, S.L.U., como entidad de certificación para el alcance Producción Integrada, productos remolacha, zanahoria-chirivía y flor cortada.*

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Orden de 13 de diciembre de 2004, que desarrolla el Decreto 245/2003, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, con fecha 25 de octubre de 2011, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se autoriza a Kiwa España, S.L., para actuar como organismo de certificación para el alcance producción integrada, productos remolacha, zanahoria-chirivía y flor cortada, cuyo resuelto es del siguiente tenor

« R E S U E L V O

Primero. Estimar la solicitud formulada por Kiwa España, S.L. (antes denominada Grupotec Inspección y Medio Ambiente, S.L.), con CIF B82944547, en petición de que se amplíe su autorización provisional para operar como entidad de certificación para la participación en el régimen de Producción Integrada, productos Remolacha, Zanahoria-Chirivía y Flor Cortada.

Segundo. La ampliación de la autorización provisional está condicionada al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la Resolución de 19 de mayo de 2011, por la que se autorizó a Grupotec Inspección y Medio Ambiente,

S.L., como entidad de certificación para los productos de Producción Integrada allí indicados, que fue publicada mediante Resolución de 18 de julio de 2011 (BOJA núm. 145, de 26 de julio de 2011), debiendo aportar el correspondiente certificado de acreditación de la Entidad Nacional de Acreditación, con su correspondiente alcance, en el plazo citado en dicha Resolución de autorización.

Tercero. Como consecuencia de la presente Resolución, esta Dirección General expide un certificado, con el mismo número de inscripción en el Registro al asignado a Grupotec Inspección y Medio Ambiente, S.L., en relación a los productos de Producción Integrada que se citan en el certificado de inscripción de fecha 19 de mayo de 2011».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 28 de noviembre de 2011.- La Directora General, Ana María Romero Obrero.

*RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2011, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en relación con el personal destinado en determinados servicios y centros periféricos, previstos en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, que se cita.*

El Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, supone el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, que en su artículo 11.1 autoriza la creación de la mencionada Agencia como agencia de régimen especial de las previstas en el artículo 54.2.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el artículo 11 de sus Estatutos se dispone que la Presidencia de la Agencia corresponde a la persona titular de la Consejería a la que se encuentra adscrita, adscripción que se ha efectuado a la Consejería de Agricultura y Pesca, en virtud del artículo 2.2 del Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Asimismo, el artículo 13 de ese Decreto 100/2011 establece que la Presidencia será ejercida por la persona titular de la Consejería que podrá delegarla en la persona titular de la Viceconsejería. Esa delegación se ha producido mediante Orden de 29 de abril de 2011.

Por otra parte, ese mismo Decreto 100/2011 prevé en el artículo 2.4 que los servicios periféricos de ámbito comarcal y local y los centros periféricos previstos en el Capítulo III del Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y Centros Periféricos de la Consejería, quedan adscritos a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Por cuestiones de agilidad y eficacia administrativa se considera conveniente la delegación de determinadas competencias en materia de personal, en relación con el destinado en las Oficinas Comarcales Agrarias y Locales y en los Laboratorios.

En virtud de lo anterior, y en uso de las facultades que me están conferidas, y de conformidad con el artículo 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como con el Decreto 100/2011, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

## RESUELVO

Primero. Revocación parcial de competencias.

Se revoca parcialmente la delegación de competencias efectuada en la persona titular de la Viceconsejería mediante la Orden de 29 de abril de 2011, conforme se establece en los apartados siguientes, las cuales serán ejercidas por las personas titulares de los órganos que se indican en los apartados siguientes.

Segundo. Delegación de competencias respecto del personal destinado en los servicios periféricos de ámbito comarcal y local.

1. Respecto del personal destinado en los servicios periféricos de ámbito comarcal y local, es decir las Oficinas Comarcales y Locales Agrarias, previstos en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y Centros Periféricos de la Consejería, se delegan en las personas que a continuación se indican las siguientes competencias:

A. Se delega en las personas titulares de la dirección de dichos servicios periféricos la competencia para:

- La autorización de vacaciones.
- La concesión del permiso por asuntos particulares.
- La concesión de cualquier otra autorización en materia de permisos y licencias que no tenga incidencia en la nómina a percibir por el personal.
- La propuesta de las comisiones de servicios.

B. Se delega en la persona titular de la Dirección Provincial de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía respecto del personal destinado en su ámbito territorial, la competencia para:

- La concesión de cualquier autorización en materia de permisos y licencias que tenga incidencia en la nómina a percibir por el personal.
- La autorización de las comisiones de servicios, con excepción de la prevista en el subapartado 3.

2. Respecto de las personas titulares de la dirección de referidas Oficinas, se delega en la persona titular de la Dirección Provincial de la Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, la competencia para:

- La autorización de vacaciones.
- La concesión del permiso por asuntos particulares.
- Cualquier otra autorización en materia de permisos y licencias tenga o no incidencia en la nómina a percibir por el personal.
- La autorización de las comisiones de servicios, con excepción de la prevista en el subapartado 3.

3. Respecto del personal referido en los subapartados 1 y 2 anteriores, se delega en la persona titular de la Gerencia de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía la competencia para la autorización de las comisiones de servicio cuando impliquen desplazamiento fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Tercero. Delegación de competencias respecto del personal destinado en determinados centros periféricos.

1. Respecto del personal destinado en los centros periféricos siguientes: Laboratorios de Control de Calidad de los Recursos Pesqueros, Laboratorios Agroalimentarios y Estaciones Enológicas, Laboratorios de Producción y Sanidad Animal y los Laboratorios de Producción y Sanidad Vegetal, previstos en el Decreto 4/1996, de 9 de enero, sobre Oficinas Comarcales Agrarias y otros servicios y Centros Periféricos de la Consejería, se delegan en las personas que a continuación se indican las siguientes competencias:

A. Se delega en las personas titulares de la dirección de dichos centros periféricos la competencia para:

- La autorización de vacaciones.
- La concesión del permiso por asuntos particulares.